

BIBLIOGRAFIA

- ARNAUD, André-Jean. *Essai d'analyse structurale du Code civil français. La règle du jeu dans la paix burgeoise* 183
Santiago Oñate I..

con un trabajo del desarrollo de la doctrina del derecho procesal) y a la importancia social y científica del proceso. Dos trabajos especialmente recomendables abordan la relación entre la autoridad judicial y la libertad de las partes. Otros trabajos finalmente están dedicados a la situación actual y a la influencia recíproca de algunas doctrinas de derechos procesales nacionales. (Para los lectores alemanes es especialmente interesante la influencia de Wach y Klein en Chiovenda.)

El autor hace notar, en el prefacio, que sus trabajos científicos gravitan en torno a la Teoría General del proceso, y que con buen éxito se dedicó, bajo su análisis, a fecundar el derecho procesal centro y sudamericano. Esto es bastante modesto por parte de Alcalá, ya que únicamente el hecho de que muchos más de los trabajos aquí citados hayan sido publicados fuera del círculo español, demuestra cuán amplia ha sido su influencia. Sin exageración se puede decir que es su meta crear una cooperación internacional entre procesalistas, y sus esfuerzos han sido coronados con la creación, bajo su influencia, del Instituto Internacional de Derecho Procesal en el V Congreso Internacional de Derecho Procesal, Instituto que está llamado a realizar dicha meta.

Profesor Dr. Dr. h. c. Dr. h. c. Fritz BAUR, Tuebingen.

ARNAUD, André-Jean. *Essai d'analyse structurale du Code civil français. La règle du jeu dans la paix bourgeoise.* (Preface de M. VILLEY et Postface de G. MOUNIN), Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1973, IX + 182 pp.

La obra de Arnaud que a continuación se reseña, constituye, ciertamente, un caso excepcional dentro de la literatura jurídica construida en torno al justamente célebre *Code civil* del año XII. Excepcional, tanto por su metodología como por el contenido de las tesis que en él se sustentan.

En cuanto al método, conviene señalar que Arnaud elabora —quizás por vez primera dentro de los estudios jurídicos— un *modelo de interpretación estructural* de un determinado ordenamiento normativo. A partir del *boom* experimentado por la metodología estructuralista —y particularmente a raíz de la amplia difusión de que han sido objeto los trabajos de Claude Lévi-Strauss, mucho es lo que se ha escrito acerca de las posibilidades y limitaciones que la aplicación del método estructuralista acarrearía al estudio del derecho,¹ pero, nunca antes, se había intentado —específicamente— la *lectura* de un texto jurídico en clave estructural.²

¹ Para una visión general del tema, véase, Losano, M. G. *Strutturalismo e scienza giuridica contemporanea*, en apéndice a la edición italiana de la obra de Boudon, R. *Strutturalismo e scienze umane*, Torino, 1970, pp. 181-197, (originalmente, la obra de Boudon se intitula *A quoi sert la notion de "structure"?*, Paris, 1968.

² Si bien es cierto que el término "estructura" no es ajeno a las mayores construcciones de la ciencia jurídica (véanse, por ejemplo, el profuso empleo que

Siguiendo la metodología trazada para la antropología por Lévi-Strauss, Arnaud se ha propuesto (para decirlo con el célebre antropólogo), "*découvrir un code qui démentirait souvent le Code*" (p. III de la obra que se reseña), esto es, precisar el tipo de relaciones que a través de la obra legislativa del 1804 encontraron su consagración jurídica, su lugar dentro de los aparatos ideológicos del Estado.

Tomando el *Code civil* como objeto de discurso —"monumento inerte al que es preciso recomponer su arquitectura" (p. 18)— Arnaud deja a un lado los estudios meramente históricos-exegéticos y las posturas netamente filosóficas para ofrecernos una interpretación originalísima de la mayor obra de la legislación civil occidental. Abandonando así las viejas categorías de análisis, Arnaud considera que "admitiendo que el *Code civil* tiene por objeto establecer una '*regla de juego*' para las relaciones individuales, el investigador podrá colocarse en una perspectiva semiológica desde la cual el texto (del Código) viene considerado como un libreto teatral en el que los personajes se definen por su participación en la acción comunicativa que les sirve de fundamento. Así, en lugar de que las diversas disposiciones jurídicas vengan clasificadas en categorías más o menos homogéneas y, diversamente inútiles, éstas vienen consideradas como los medios con que se pretende asegurar la circulación de las personas y los bienes en el seno de un grupo social determinado" (p. 24).

El "Ensayo de análisis estructural del Código civil francés" se compone de una amplia introducción metodológica (pp. 3-24) —en la que se

del término "*Stufenbau*" hace Kelsen en la 2ª ed., de su *Reine Rechtslehre* (Wien, 1960) o la precisión con que Pašukanis maneja el término "estructura de las relaciones jurídicas" en su *Teoria Generale del Diritto e il Marxismo*, ((tr. U. Cerroni) en "*Teorie sovietiche del diritto*", Milano, 1964), no lo es menos que un consciente empleo de la metodología estructuralista no se ha verificado sino de reciente. Por un lado, encontramos una cierta preocupación por el contenido del término estructura dentro del campo jurídico (baste, a este respecto, señalar los ensayos de Carbone, J. *Les structures en droit privé* y de Mathiot, A. *Le mot 'structure' en droit public*, recogidos por Bastide, R. en su "*Sens et usages du terme structure dans les sciences humaines et sociales*", Gravenhage, 1962, pp. 72-75 y 76-80, respectivamente), mientras que, por otro lado, diversos autores se han ocupado, *en abstracto*, de las ventajas e inconvenientes que a su entender el empleo del estructuralismo tiene para la metodología jurídica (como "improductivo" viene considerado por Lamsdorff-Galagane, V. *¿Estructuralismo en la filosofía del derecho?*, Santiago de Compostela, 1969; en tanto que, desde una visión marxista ortodoxa, ha sido calificado de método "anti-histórico" por Naschitz, A. M. *Teoria și tehnica în procesul de creare a dreptului în lumina filozofiei marxiste a dreptului și a practicii legislative a statului socialist român*, Bucaresti, 1969, pp. 41-3. Partidarios de su empleo se muestran, en cambio, el propio Arnaud en su *Structuralisme en droit*, en "Archives de Philosophie du Droit" (1968), pp. 283-301 y, recientemente, Broekman, J. M. *Recht en Structuralisme*, en la revista holandesa "Rechtsphilosophie en Rechts theorie" (1973), núm. 2, pp. 1-46. Como ensayo de aplicación del método estructuralista a un determinado sistema normativo puede señalarse el documento y profundo examen que del proceso civil realiza Polacek, A. *Entwicklung des Roemischen Zivilprozesses im lichte der Strukturalistischen Forschungsmethode*, en "The Irish Jurist" (1971), 2, pp. 372-387.

determina el objeto de estudio y se explica la técnica de análisis— y de dos grandes secciones en las que detenidamente se examinan “los fundamentos del derecho burgués” (pp. 25-55) y el “funcionamiento del derecho burgués” (pp. 57-142).

Como se desprende claramente del simple enunciado de las secciones en que Arnaud divide su obra, el autor participa de las ideas que en 1849 expresara Karl Marx acerca del *Code civil* francés, esto es, que el *Code* refleja un peculiar tipo de estructuración clasista de la sociedad fundado en un preciso y determinado sistema de producción.³

Tomando, así, la metodología estructuralista y la aproximación marxista como premisas teóricas, el código napoleónico viene —para decirlo con Jeremy Bentham— “desmitificado”.⁴ Ante la concepción tradicional que ve en el *Code civil* la consagración de la libertad y de la autonomía de la voluntad como la esencia del individuo, Arnaud nos ofrece una interpretación (“lectura”) del código civil como instrumento o aparato de represión —fruto de la coalición jansleanista con el iusnaturalismo ochocentesc— bajo el cual el ‘individuo’ viene sometido, del nacimiento a la muerte, a un status determinado, preestablecido e inmutable.

En la primera parte de la obra, dedicada a los “fundamentos del derecho burgués”, Arnaud se ocupa del examen del título preliminar del *Code* atendiendo a sus *niveles de inspiración* —entendiendo por tales, los principios animadores del ordenamiento: derecho natural, juridicidad o legalidad y vigencia—; *niveles de realización* —esto es, el objeto regulado por la ley civil y su aplicación concreta por parte de los poderes públicos— y, finalmente, de la manera en que dichos postulados y tales técnicas de realización (interpretativas y aplicativas) inciden dentro de la oposición *individuo-sociedad* o, en terminología más precisa, entre *sociedad civil* (concebida al modo hegeliano) y *Estado*. En esta primera parte, Arnaud llega a la conclusión de que el *Code civil* se funda y realiza —reproduce— en una concreta “regla de juego”, un “determinado sistema de cambio”, susceptible de condensarse en una frase: “El *Code Napoléon* es el código del orden” (p. 55). De un específico tipo de orden: el orden económico y social burgués. A pesar de sus ansias libertarias, el código civil de los franceses —y de todos los que históricamente lo han tomado como modelo— representa, para Arnaud, un “instrumento de represión” que, reproduciendo las condiciones del sistema de producción capitalista, es —a

³ Ya que, para Marx, “Hier der Code Napoléon, den ich in der Hand habe, es hat nicht die moderne bürgerliche Gesellschaft erzeugt. Die im achtzehnten Jahrhundert bürgerliche Gesellschaft findet vielmehr im Code nur einen gesetzlichen Ausdruck. Sobald er den gesellschaftlichen Verhältnissen nicht mehr entspricht, ist er hat nicht die moderne bürgerliche Gesellschaft erzeugt. Die im achtzehnten *Bürgerliche Gesetzbuch*, en “Recht, Mensch und Gesellschaft”, Berlín, 1972, (pp. 131-149), p. 134.

⁴ Cfr., el agudo ensayo de Hart, H. L. A. *Bentham and the Desmitification of the Law*, en “The Modern Law Review”, (1973), pp. 2-17.

un tiempo— el arma de una clase y el “monumento al miedo” que tal clase manifiesta frente a la colectividad. El miedo “pequeño-burgués” de perder las prebendas alcanzadas merced a la revolución del 1789.⁵

Una vez descifrada la “regla de juego” en que reposa el *Code civil*, Arnaud dedica la segunda sección de su libro al estudio del “funcionamiento del derecho burgués”, analizando, primeramente, el tema de las personas —en la terminología de Arnaud “*les joueurs*”— y el relativo a los “bienes” y “cosas” sobre las que es susceptible que la “persona” ejercite sus derechos.

Tras esto, se llega a lo que, quizás, constituya uno de los aportes fundamentales del “*Essai d'analyse structurale du Code civil français*”. Nos referimos a los apartados consagrados al funcionamiento de la “regla de juego”, al *modus operandi* de la paz burguesa dentro de las relaciones civiles previstas por el legislador napoleónico. Haciendo acopio de los principios metodológicos estructuralistas, Arnaud traza la *estructura* funcional del código civil examinando los diversos tipos de lo que tradicionalmente conocemos como “actos jurídicos”. Éstos, vienen considerados en relación a la función de cambio y circulación de bienes y servicios que realizan en tanto que potenciales de la acción del individuo.⁶

A modo de conclusión, Arnaud propone una necesaria “*relectura*” del *Code civil* a partir de su estructura, esto es, mediante una operación en la que deberá de “descifrarse” la estructura de las relaciones civiles sancionadas a partir de un modelo general de relación fundado en el principio de la *paix bourgeoise*, “máscara del humanismo”, bajo la que se encierra todo un sistema de mistificación ideológica del modo de producción capitalista, entendido como posición político-filosófica fundamental.

Con estas breves líneas no hemos pretendido sino trazar un esbozo de la reciente obra de André-Jean Arnaud. Indiscutiblemente, el libro reseñado, tanto por su impostación metodológica como por su aspecto formal⁷ está llamado a constituir un punto central dentro de la moderna

⁵ El concepto de “*paix bourgeoise*”, subyacente a toda esta primera parte, ha sido posteriormente desarrollado por el propio Arnaud en su brillante ensayo justamente intitolado *La paix bourgeoise*, en “Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno”, (1973), núm. 2, pp. 147-176.

⁶ La explicación de las realidades jurídicas como sistema de cambio, no constituye un “descubrimiento” de Arnaud. Tal interpretación encuentra una aguda descripción en la obra de Marx (Marx, K. *Il Capitale*, Roma, 1973, I, p. 105) y ha sido magistralmente desarrollado por Pasukanis, E. B. en su *Teoria generale...* cit., pp. 102 y ss.; (véanse, al respecto, Cerroni, U. *Il pensiero giuridico sovietico*, Roma, 1969, pp. 61-70 y Pfaff, D. *Die Entwicklung des sovietischen Rechtslehre*, Köln, 1968); empero, Arnaud no alude ni a uno ni a otro como antecedentes de tal impostación.

⁷ Por lo que hace a la forma, al estilo, no puede decirse que la obra de Arnaud sea de fácil lectura; no participa de la “claridad” tradicional de los civilistas franceses —de Planiol a Carbonnier— contando, en cambio, con una formación cultural extremadamente amplia que nos lleva a encontrar citados a cineastas como Jean-Luc Godard o Alain Resnais (de quien toma la idea de la “regla de juego”) y empleadas ideas

sistemática *ius civilista* dado su carácter abiertamente innovador y el espíritu eminentemente crítico de su autor —o, si se prefiere, como afirma Villey en la "Introduction", de "franco tirador".

Para concluir, interesa señalar que el nuevo empeño metodológico que intenta ver en el derecho no un sistema autónomo y autosuficiente sino, más bien, un elemento dentro de la trama hegemónica de las relaciones socioeconómicas de una situación históricamente dada, encuentra, en la obra de Arnaud, un amplio respiro y un punto de referencia que será difícil ignorar en el futuro.⁸

Santiago OÑATE I.

BURDEAU, Georges. *Les libertés publiques*, "Librairie générale de droit et de jurisprudence", Paris, 1972, 457 pp.

Con una diferencia de seis años en relación con la tercera, aparece ahora la cuarta edición de una obra por múltiples razones de fundamental interés, en una época en que el problema del respeto efectivo de los derechos del hombre se agudiza y la inquietud en la búsqueda de soluciones se generaliza.

Como es sabido, no fue sino con la reforma de 1954 que el curso sobre libertades públicas se incluyó en los programas de licenciatura de las facultades de derecho en Francia. De ahí, el entusiasmo con que, tanto en las anteriores ediciones como en ésta, el profesor Burdeau manifiesta su regocijo por la oportunidad lograda para "enseñar" las libertades, lo que, observa con todo rigor y justeza, de ninguna manera debería implicar la impartición de clases de civismo, donde con frecuencia se confunde el verbalismo con la eficacia. Por el contrario, nos reitera en su Prefacio, "lo que interesa es mostrar cómo, por la ordenación de su ámbito, por la reglamentación que las define, por la interpenetración de sus objetivos e incidencias, estas libertades no representan simplemente una superestructura, útil aunque artificial, que delinea las relaciones entre los individuos y los agentes del poder, sino que son el fundamento de un tipo de sociedad que, a través de ellas, afirma su originalidad."

La riqueza de enseñanzas que contiene la obra es inagotable, a pesar que el autor haya intentado, según lo expresa, mantenerla en los linea-

de no siempre fácil asimilación por parte de los juristas tradicionales, tales como las de Mao-Tse Tung acerca de la composición de las controversias en el seno de las masas.

⁸ Se nos permita agregar que la obra de Arnaud traza una estructura de "lectura" del *Code civil*, pero dado que tal cuerpo normativo puede reputarse como 'príncipe' de la codificación ochocentista (cfr. vgr., Cattaneo, M. A. *Illuminismo e legislazione*, Milano, 1967), tal modelo de análisis resulta igualmente útil para interpretar, *estáticamente*, un amplio conjunto de "códigos"; especialmente, aquellos que han tomado la legislación napoleónica como modelo o "fuente" de inspiración.